



La opinión pública en la Iglesia

La opinión pública, como expresión del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de opinión, ha sido una voz democrática que los regímenes despóticos y antidemocráticos han intentado sofocar mediante la censura, tanto preventiva como represiva. La Iglesia, a pesar de reconocer en su doctrina la necesidad de una genuina opinión pública en su interior, en la práctica, tanto por la autocomprensión de su estructura organizativa como por su forma de entender el ejercicio de los derechos y libertades por parte de sus fieles, sigue manteniendo hábitos antidemocráticos e incompatibles con dicha opinión pública.

Demetrio Velasco*

DECÍA Hobbes que una de las causas más importantes de disensión y de guerra entre los individuos es la forma en

* Catedrático de Pensamiento político. Universidad de Deusto. Bilbao.

que éstos defienden sus opiniones religiosas y políticas. La política y la religión están tan preñadas de prejuicios e intereses que las opiniones de los individuos acaban fanatizándose y haciendo imposible la comunicación (el lenguaje) e, incluso, la vida. Por eso, proponía como ortodoxia indiscutible la verdad que el Gran Definidor del lenguaje, el Leviatán, proclamaba como tal. El súbdito que quisiera seguir manteniendo opiniones religiosas o políticas, diferentes de la verdad oficial publicada, podía hacerlo, pero no manifestarlas y, menos aún, defenderlas públicamente. El precio por hacerlo podía ser la pena capital. Así eran las reglas de juego del absolutismo político y del «estado de derecho congelado», defendidos por Hobbes. El Leviatán ha sido, en mi opinión, la fórmula jurídico-política más contundente para atajar los retos que el pluralismo religioso y político plantean al ejercicio absolutista del poder y para inmunizarlo frente a toda deslegitimación o control por parte de una opinión pública distinta de la ortodoxa y oficial.

Por eso, el liberalismo y las revoluciones liberales van a tener, en el derecho a la libertad de opinión, una de sus primeras reclamaciones frente a los poderes del absolutismo. El libre ejercicio de la propia conciencia, el uso adulto de la propia razón y la posibilidad de expresar públicamente las propias creencias y opiniones, sin miedo a ser penalizado por ello, fueron, para la cosmovisión liberal-revolucionaria, requisitos imprescindibles para afirmar la dignidad del ser humano y para construir una sociedad de ciudadanos libres e iguales.

El pluralismo religioso y político será uno de los rasgos definitorios de la sociedad surgida del contexto revolucionario. Los mentores intelectuales de dicha sociedad no van a verlo, ya, sólo como un peligro o un riesgo a exorcizar. Por el contrario, el pluralismo posibilitador de las libertades y de los derechos será una fuente inagotable de riqueza y de humanización, no sólo para los individuos, sino también para la sociedad. Pretender cercenar la capacidad humana de pensar y obstaculizar su publicidad será, pues, algo irracional y socialmente regresivo. Rehúso citar los innumerables textos de grandes autores que han abundado en este proyecto ilustrado. Me limito a citar aquí dos de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que recogen lo nuclear de dicho proyecto ilustrado y humanizador. Me refiero a los artículos 18 y 19 de dicha Declaración (1).

(1) Art. 18: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye el derecho a la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*».

Sin desconocer las muchas ambigüedades y contradicciones que han acompañado la construcción del concepto de libertad de opinión, en general, y del de opinión pública, en particular, hago mía una breve definición de la misma que, según B. Manin, «es consecuente con el elemento compartido por los diversos significados que (simultánea o sucesivamente) se han atribuido al término opinión pública». *«Generalmente, se denomina opinión pública esa voz colectiva del pueblo que, aun sin ser vinculante, siempre puede llegar más allá del control de los que están en el gobierno»* (2).

El uso que yo haré de dicho concepto en estas páginas pretende resaltar la dimensión ético-política del mismo, es decir, entiende la opinión pública como esa voz colectiva nacida de la confluencia de opiniones libres y públicamente expresadas y no mediatizadas por el control o la censura de quienes ejercen el poder. Esta voz, aunque sea expresión parcial y reducida de una forma de pensar en la sociedad, es imprescindible en el sistema representativo, en el que los representantes no están vinculados por el mandato imperativo. Su mera existencia les impide poder afirmar con autosuficiencia y con certeza: «nosotros el pueblo», aunque sean sus legítimos representantes (3). Esta voz tiene, además, la virtualidad de conectar a las personas gobernadas entre sí, a través de la prensa escrita, primero, y de los medios de comunicación, más tarde, potenciando así su capacidad de acción y de influencia social y política. La opinión pública se vincula así con la participación ciudadana y se convierte en una dimensión constitutiva de la democracia. Quizá sea ésta una de las razones más importantes, aunque no la única, de por qué el despotismo ha evitado siempre que los súbditos se comuniquen entre sí con libertad.

Me limito, pues, a subrayar la opinión pública, así entendida, frente al peligro de despotismo que, como decían los clásicos, es una de las peores

Art. 19. «*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*».

(2) B. Manin. *Los principios del Gobierno representativo*. Alianza Editorial. Madrid, 1998, p. 214. En nota a pp., Manin recuerda que las discusiones recientes sobre la noción de opinión pública no han resultado ser más que disputas terminológicas, aunque los matices no hayan carecido de interés.

(3) La brecha que, históricamente, se abre entre los representantes (Parlamento) y la opinión pública es un tema de gran interés, ya que nos permite diferenciar los diversos sistemas políticos y su correspondiente legitimación. Remito al lector o lectora que quiera ver desarrollado este tema a la obra, ya citada, de Manin y a la de Habermas (ver nota 6).

amenazas de las sociedades democráticas. En efecto, tengo presentes las aportaciones de autores como Kant, Tocqueville, Stuart Mill y otros reconocidos liberales que nos han alertado de los procesos de perversión de la opinión pública bajo la «tiranía de la mayoría», siempre en connivencia con el papel masificador y uniformizador del poder despótico (4).

Creo que, para abordar la opinión pública en la Iglesia, son estos aspectos de especial importancia. La misma doctrina eclesial referida a dicho tema resalta, sobre todo, su dimensión ética y sociopolítica, como veremos (5).

La reacción contra la libertad de opinión pública

SI la opinión pública ha sido expresión de una cosmovisión liberal y revolucionaria que ha cumplido una función crítica del poder, sobre todo, cuando éste ha pretendido ejercerse sin los controles que los ciudadanos y ciudadanas libremente le han impuesto, la negación de esta opinión pública y el control absoluto de la misma han sido uno de los objetivos prioritarios de los enemigos de dicha cosmovisión. La Restauración, primero, y el liberalismo doctrinario, más tarde, se empeñaron en liquidar o cercenar el ejercicio de la libertad de opinión a través de la censura, en su doble aplicación: preventiva y represiva (6).

(4) No voy a referirme a la perversión de la opinión pública que hoy se da a través de unos medios de comunicación social que responden a la lógica del economicismo y del particularismo. Tampoco me referiré al lamentable uso que la Iglesia hace de sus propios medios de comunicación. Remito al lector o lectora con interés en el tema al número monográfico de *Iglesia Viva*: «Medios de comunicación, democracia e Iglesia», n.º 196, 1998.

(5) Para un análisis riguroso del tema, sigue siendo imprescindible la obra de J. Habermas. *Historia y crítica de la Opinión Pública* (1961). En el «Prefacio a la nueva edición alemana de 1990», Habermas aborda algunos de los temas que, según él, deben ser reformulados, ya que las aportaciones teóricas, al respecto, han sido relevantes (importancia de la «publicidad plebeya», carácter patriarcal de la propia publicidad, nuevo contexto del cambio estructural de la publicidad, etc.). Véase 4.ª edición. G. Gili/Mass Media. Barcelona, 1994, pp. 1-36; véanse, asimismo, los textos de *Eticidad y validez*, en el que Habermas vuelve sobre el tema. Trotta, 1998, vgr. pp. 440 ss.

(6) Aunque la censura tiene también otras funciones y significados, algunos positivos, como es el que le otorga Rousseau en el *Contrato social*, aquí lo utilizo en el sentido peyorativo, como el impedimento al legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de opinión.

La censura preventiva ha sido, tradicionalmente, la fórmula utilizada por las sociedades premodernas, porque, en ellas, ha prevalecido una mentalidad hostil a las premisas que inspiraron la libertad de opinión pública. En primer lugar, una concepción pesimista del ser humano normal, que considera a éste presa de las pasiones y del pecado, incapaz de saber por sí mismo lo que es bueno y verdadero, tanto para él como para la sociedad en su conjunto, y que acaba justificando que dicho ser humano debe ser tratado como un menor de edad y que debe ser salvado incluso de su libertad. En segundo lugar, una concepción sacralizada y dogmática de la verdad, a la que se adjudican todos los derechos y que necesita ser defendida contra los errores de los racionalistas, que empiezan por poner en duda su esplendor y acaban escarneciéndola y blasfemando contra ella. En tercer lugar, una concepción jerárquica y patrimonialista de la sociedad que, en el pluralismo y en la disidencia, sólo ha visto anomía y amenaza de destrucción de un orden y de una cohesión social providencialmente establecidos. Una concepción del poder, finalmente, para cuyo ejercicio sólo están destinados los elegidos por razones religiosas o tradicionales y que legitiman un ejercicio arbitrario e incontrolado del poder.

La censura represiva es la que se aplica a opiniones ya publicadas, porque se entiende que deben existir unos límites cuya violación lleve consigo una penalización. Es un instrumento susceptible de manipulación, ya que, con frecuencia, se confunde lo que es un uso ilegítimo de la libertad de opinión, que debe ser reprimido, con lo que es un uso simplemente molesto para quienes pretenden un ejercicio incontrolado del poder.

La Iglesia católica ha estado vinculada, hasta no hace mucho tiempo, a una mentalidad reaccionaria que ha justificado la censura, tanto preventiva como represiva. Su contencioso con la cosmovisión moderna y con su ideario de derechos y libertades nos es suficientemente conocido (7). La oposición de la Iglesia católica a la libertad de opinión pública ha sido tan radical y su defensa de la censura preventiva tan persistente que muchos de nosotros somos todavía testigos del papel que el «nihil obstat» eclesiástico ha jugado, en no pocos casos, en la negación del derecho fundamental a la libertad de opinión y de expresión de individuos y grupos humanos. Todavía hoy, la cen-

(7) Véase D. Velasco: «Los antecedentes histórico-ideológicos de los derechos humanos», en *La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su cincuenta aniversario*. Universidad de Deusto, 1999, pp. 205-308; asimismo, «La difícil recepción de los derechos humanos en la Iglesia», en *Los derechos humanos camino hacia la paz*. Centro Pignatelli (ed.). Zaragoza, 1997, pp. 317-335.

sura represiva sigue siendo un instrumento que la Iglesia utiliza para impedir el uso adulto de la razón y de la libertad de opinión y expresión dentro de la Iglesia.

La opinión pública en la Iglesia posconciliar

POR más que la Iglesia sigue confesando lo contrario, su conversión a la causa de los «derechos humanos» ha sido reciente y con significativas reservas. Lo mismo ocurre con su aceptación explícita de la opinión pública en el seno de la Iglesia. Sin querer ser exhaustivo en la relación de los textos en los que se proclama el derecho a la libertad de opinión y de expresión, cito algunos que juzgo más significativos, para poder valorar su significado y alcance en la autocomprensión y en la vida de la Iglesia.

Todos los documentos eclesiológicos suelen citar a Pío XII como el primero que, de forma más explícita, centró su atención en el tema. En una alocución a los periodistas católicos, en febrero de 1950, decía así: *«La opinión pública es, en efecto, el patrimonio de toda sociedad normal, compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de la que forman parte... Allí donde no apareciera ninguna manifestación de la opinión pública, allí sobre todo donde hubiera que registrar su real inexistencia, por cualquier razón que se explique su mutismo o inexistencia, se debería ver un vicio, una enfermedad, una irregularidad de la vida social... Abogar la de los ciudadanos, reducirla a un silencio forzado es, a los ojos de todo cristiano, un atentado contra el derecho natural del hombre, una violación del orden del mundo tal como ha sido establecido por Dios... Querriamos Nos todavía añadir una palabra referente a la opinión pública en el seno mismo de la Iglesia (naturalmente en las materias dejadas a la libre discusión). Se extrañarán tan sólo quienes no conocen a la Iglesia o la conocen mal. Porque ella, después de todo, es un cuerpo vivo, y le faltaría algo de su vida, si la opinión pública le faltase; falta cuya censura recaería sobre los pastores y sobre los fieles»* (8).

El Concilio Vaticano II, preocupado, como sabemos, por una nueva relación con el mundo moderno y por la comunicación social, plasmó en un decreto especial dedicado a los medios de comunicación social (*Inter Mirifica*,

(8) «Alocución a los periodistas católicos». *A.A.S.*, 42, 1950, p. 256.

1963), algunos de los principios que debían orientar la creación y función de la opinión pública.

Pablo VI, haciéndose eco de un mandato expresado en dicho Decreto, escribió la Instrucción pastoral *Communio et Progressio* (9) que, en mi opinión, es uno de los documentos más importantes de la DSI al respecto. Cito algún párrafo de este largo texto para resaltar el sentido y la importancia que el Papa Pablo VI daba a la opinión pública, también en el seno de la Iglesia: *«La libertad por la que cada uno puede expresar sus sentimientos y opiniones es necesaria para la formación recta y exacta de la opinión pública. Conviene, pues, con el Concilio Vaticano II, defender la necesidad de la libertad de expresión, tanto para los individuos como para la colectividad, dentro de los límites de la honestidad y del bien común. Y, puesto que se exige la colaboración de todos para el real progreso de la vida social, es necesaria también la libre confrontación de opiniones que se juzgue de algún peso para que, aceptadas unas y rechazadas o perfeccionadas otras, y conciliadas y acomodadas las demás, terminen las más sólidas y constantes por crear una norma común de acción»* (n. 26).

Después de afirmar que el criterio de las mayorías no es siempre el mejor, añade: *«No obstante, las opiniones que corren más abiertamente, dado que manifiestan la mentalidad y los deseos del pueblo, deben ser tomadas en atenta consideración, sobre todo, por las autoridades, tanto religiosas como civiles»* (n. 32). Refiriéndose a la censura, dice que las autoridades han de ejercer su función *«de manera más positiva que negativa: su acción no ha de ser exclusivamente prohibitiva o represiva, aunque su intervención, a veces, sea necesaria para corregir o enmendar. El Concilio Vaticano II enseña que la libertad humana, mientras sea posible, ha de ser fomentada y protegida, y sólo puede ser restringida en cuanto lo exija el bien común; la censura, por tanto, se reducirá sólo a los casos extremos»* (n. 86).

Refiriéndose a la libertad de opinión vinculada a la participación, dice así: *«Las sociedades "pluralistas" que admiten la diversidad de partidos comprenden perfectamente cuánto interesa poder difundir libremente noticias y opiniones, para que, así, los ciudadanos y las ciudadanas participen activamente en la vida social y así garanticen esa libertad con leyes oportunas. La Declaración Universal de Derechos Humanos ha proclamado esta libertad como un derecho primario, afirmando también implícitamente la necesaria libertad de los medios de comunicación social»* (n. 46). Al tratar de «la opinión pública e intercomunicación en la vida de la Iglesia», dice, citando el texto de Pío XII: *«Como la Iglesia es un Cuerpo vivo, necesita de la opinión pública para mantener el diálogo entre sus propios miembros. Sólo así pros-*

(9) Véase *Ecclesia*, N.º 1.545 (pp. 753-759), 1.546 (pp. 791-796) y 1.547 (pp. 826-831) (1971).

perará su pensamiento y actividad. «...Le faltaría algo en su vida, si careciera de opinión pública. Y sería por culpa de sus pastores y fieles» (n. 117).

Una referencia a otros documentos importantes, como *Aetatis novae* (1993), o a los numerosos mensajes de las jornadas anuales dedicadas a los medios de comunicación social, nos permitiría una mejor aproximación al pensamiento de la Iglesia respecto al tema que nos ocupa (10). Pero el problema de la construcción de una verdadera opinión pública en la Iglesia no está en la ausencia de documentos que la demanden. En mi opinión, es la autocomprensión de la Iglesia la que le lleva a justificar una forma de organización de sí misma difícilmente compatible con el ejercicio de las libertades y con una adecuada construcción de la opinión pública en su seno, como ocurre con su actual ordenamiento jurídico.

La recepción condicionada de la opinión pública en el Código de Derecho Canónico (CIC) de 1983

EL CIC de 1983 supone un salto cualitativo respecto al de 1917, tanto en lo que se refiere a la autocomprensión eclesial y a su estructura organizativa como a su forma de entender la relación de la Iglesia con la sociedad, la valoración de la democracia y de los derechos humanos. En el código de 1917 no había lugar para una consideración de la opinión pública en la Iglesia. Faltaba un reconocimiento del derecho de los fieles a participar con su opinión en la vida de la Iglesia, ya que su estatuto de eternos menores de edad les destinaba a ser iglesia «gobernada», «santificada» y «enseñada». Una organización jerárquica sacralizadora de una relación desigualitaria entre laicos y clérigos reservaba para estos últimos la triple función de gobernar, santificar y enseñar. El CIC de 1983 introduce un cierto cambio eclesiológico y teológico en la línea del Vaticano II. La participación y la responsabilidad de los laicos en la vida de la Iglesia, en razón de su estatuto fundamental de bautizados, permite plantear el papel de los laicos en la construcción de la opinión pública eclesial (11).

(10) Me parece de interés el documento *Orientaciones sobre la formación de los futuros sacerdotes para el uso de los instrumentos de la comunicación social*. Congregación para la Educación Católica (19-3-1986), ya que la formación de los sacerdotes tiene una especial significación en la vida de la Iglesia.

(11) Véase P. Valdrini: «L'Opinion publique dans l'Eglise et le droit canonique». *Recherches de Science Religieuses*, n.º 79 (1991), pp. 371-390

Sin embargo, también el CIC de 1983 sigue vinculando, desde su concepción organizativa de la Iglesia, el control efectivo de los tres poderes a un estatuto clerical, que aparece como el único habilitado en nombre de Cristo, por el sacramento del orden, para ejercer dicho control. En efecto, la pertenencia a una organización estructuralmente jerárquica es determinante de la capacidad real que tienen los fieles para ejercer sus derechos en la Iglesia. La forma en la que se deben relacionar los fieles con quienes por cargo son los titulares de su «cura pastoralis» es determinante del alcance de dichos derechos. Así, los cánones que recogen los derechos de éstos introducen siempre unas cláusulas a las que los fieles tienen que ajustarse cuando quieran ejercer los títulos que tienen como bautizados. Todas ellas se concretan en la obediencia a las exigencias de la autoridad establecida por el sacramento del orden.

Cito, a continuación, dos cánones, referidos a la cuestión de los derechos de los fieles a ejercer su libertad de opinión en la Iglesia, que refleja bien lo que decimos. El **canon 212. 1:** *«Los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, están obligados a seguir, por obediencia cristiana, todo aquello que los pastores sagrados, en cuanto representantes de Cristo, declaran como maestros de la fe o establecen como rectores de la Iglesia. 2: Los fieles tienen derecho a manifestar a los pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las espirituales, y sus deseos. 3: Tienen el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia y de manifestarla a los demás fieles, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres y la reverencia hacia los pastores, habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas».* El **canon 218:** *«Quienes se dedican a las ciencias sagradas gozan de una justa libertad para investigar, así como para manifestar prudentemente su opinión sobre todo aquello en lo que son peritos, guardando la debida sumisión al magisterio de la Iglesia».*

Como se deduce de los cánones citados, el poder de jurisdicción o de gobierno acaba siendo el referente determinante de las otras funciones, la de enseñar o santificar. Dificilmente se puede garantizar un ejercicio de la libertad de opinión y una creación de la opinión pública que de ella se deriva, en un contexto en el que se las somete por principio al control del poder. Si un elemento constitutivo de la opinión pública era el que su voz podía llegar siempre «más allá» del control de los gobernantes, no parece que pueda garantizarse una verdadera opinión pública en la Iglesia, si la condición previa de la misma es la de someterse y obedecer a los pastores. O dicho de otra forma, si los pastores tienen en su mano la posibilidad de poder decidir qué opiniones son las nacidas de una libertad obediente y cuáles no se ajustan a

esta actitud de sumisión, el ejercicio del derecho a la libertad acaba siempre mediatizado por la actitud de obediencia a quien tiene el poder de jurisdicción y, con él, el de definir cuándo una opinión libre se ajusta o no a la verdad. La libertad de opinión acaba siendo superflua, sobre todo, si la autoridad establecida la juzga inoportuna o inconsistente.

Esta concepción eclesiológica es ajena a toda concepción democrática que ve, en el debate de las opiniones y en el consenso surgido de las mismas, la fuente de legitimidad y de legitimación de la opinión pública. Se percibe una desconfianza de la Iglesia ante un ejercicio de la libertad no sometida a control y ante otras prácticas de carácter democrático. Por tanto, aunque se reconozca a nivel de principio el papel decisivo de la opinión pública en la Iglesia, no parece que la forma en que se ejerce el poder en la misma posibilite una construcción adecuada de la opinión pública, en el sentido que los mismos textos eclesiásticos le daba. *«Para que la opinión pública surja de la forma que le es propia, es necesario que, en primer lugar, se conceda a todos los miembros de la sociedad la posibilidad de acceso a las fuentes y a los canales de información, así como la posibilidad de exponer libremente su pensamiento. La libertad de opinión y el derecho a informarse y a informar son inseparables»* (12).

La difícil construcción de la opinión pública en la Iglesia

SI el ejercicio de la libertad de opinión y la construcción de una verdadera opinión pública en la Iglesia no encuentran su adecuada recepción jurídica, se debe, en mi opinión, a la forma en que la Iglesia entiende y resuelve las cuestiones básicas para todo grupo humano, como son, la cohesión, la salvación, la verdad y el poder.

La verdad que hay que creer, la salvación que hay que esperar, la autoridad a la que hay que obedecer y la comunidad a la que se entra a formar parte han sido, para la autocomprensión tradicional de la Iglesia católica, realidades que, poco o nada, han tenido que ver con la libertad de los fieles creyentes, ni siquiera con su libertad de conciencia y, menos aún, con su libertad de opinión, tal como las ha entendido el pensamiento secular. Sólo cuando estas libertades se han conformado rectamente, es decir, cuando se han ajustado desde la obediencia a la verdad y desde la sumisión a la autori-

(12) *Communio et Progressio*, n.º 33.

dad de los pastores, se han podido convertir en referencia normativa legítima para la conducta de la persona creyente. La libertad debe ser adjetivada como «justa», lo mismo que la conciencia debe serlo como «recta» o la opinión como «guardando la debida sumisión al magisterio eclesiástico», para que cumplan con su objetivo de lograr la utilidad común y la afirmación de la dignidad humana. Sorprende que ninguno de estos adjetivos cautelares se utilicen cuando se trata del ejercicio de la autoridad (eufemismo que se utiliza para no tener que hablar de poder) por parte de los pastores. La razón de este proceder se encuentra, en mi opinión, en que la autoridad de que gozan dichos pastores no necesita de ningún control, ya que se la supone inmune al error y a la arbitrariedad. Para dicha autoridad, la opinión de los creyentes, por muy extendida que esté, no sólo no «puede llegar más allá del control de los que están en el gobierno», sino que solamente pasando por el filtro de dicho control adquiere el carácter de opinión pública legítima.

En el contexto moderno, la libertad y la autonomía (no la independencia o el individualismo solipsista) son la condición de posibilidad de la verdad. Por eso, la forma en que los «católicos liberales» entendían lo de «la verdad os hará libres» tuvo que chocar, necesariamente, con la interpretación tradicionalista del texto joánico, como sigue chocando hoy con las interpretaciones de la *Veritatis Splendor* o de la reciente *Fides et Ratio* de Juan Pablo II. Para la conciencia moderna, «no se puede hacer de la verdad libertad sin haber recorrido el camino (por el) que (se) hace de la libertad verdad» (13). Pretender, como hace el Papa, obviar los retos del pensamiento moderno desde la restauración de una metafísica dogmática, para la que creo que instrumentaliza a Santo Tomás, no responde a las exigencias de los derechos y libertades modernos. «Una consideración crítica de la filosofía moderna ha de ir *más allá de ella*, pero no quedarse *antes de ella*» (14).

Lo que ocurre con la concepción de la verdad y de la libertad ocurre, asimismo, con la concepción que se tiene de la pertenencia a la comunidad eclesial. Desde una autocomprensión eclesial que entiende la comunidad como una realidad organicista y jerárquica, en la que no cabe una verdadera corresponsabilidad en la toma de decisiones, ya que son los clérigos quienes ostentan el poder, no cabe una opinión pública que sea expresión del derecho a la «legítima oposición» frente a la opinión de quienes ostentan el poder. La tendencia a considerar contrario a la comunión lo que no es más que expresión

(13) Véase J. Conill: «¿La verdad os hará libres, o la libertad os hará verdaderos?» *Iglesia viva*, n.º 197, 1999, pág. 106.

(14) Véase C. Gómez: «Otra oportunidad perdida». *Ibid.*, pág. 110.

de una legítima disidencia en la forma de pensar y de obrar es una práctica frecuente en la jerarquía eclesiástica, que se casa mal con la defensa del derecho a la opinión pública que se dice afirmar.

Lo mismo podríamos seguir diciendo de la concepción de la salvación, que se supone nos llega por la fe. Difícilmente se puede privilegiar un positivismo teológico que garantiza la certeza de la fe, a través de la aceptación de unos contenidos formulados con un talante dogmático y paternalista, y, luego, pretender que pueda darse una opinión pública considerada como exigencia ineludible para poder ser persona adulta en la fe y en la práctica de la misma.

La opinión pública de «un Cuerpo vivo»

DECÍA Pablo VI que, «porque la Iglesia es un Cuerpo vivo, necesita de la opinión pública para mantener el diálogo entre sus propios miembros». La razón profunda que debe movernos a quienes queremos dicha opinión pública es trabajar para que nuestra Iglesia sea de verdad un «cuerpo vivo». Hay que trabajar por transformar las estructuras eclesiásticas que han impedido antes y siguen impidiendo ahora un verdadero diálogo eclesial. Un cuerpo vivo no es compatible con un eclesiocentrismo que confunde la obediencia a Dios y la fidelidad al evangelio con la sumisión a su propia ley eclesiástica, que confunde la libertad humana con la aceptación acrítica de su verdad. La Iglesia debe colaborar a la humanización del mundo buscando junto con otros la verdad, en libertad.

Creo que este eclesiocentrismo se sigue legitimando hoy, a pesar de lo que se diga en los textos, desde una comprensión ideologizada de imágenes aplicadas a la Iglesia, que son interpretadas en su sentido premoderno, vaciándolas así del sentido histórico y transformar que podrían tener. Así ocurre con imágenes como «cuerpo», «pueblo», «comunidad». Su uso en un sentido organicista y premoderno impide la emergencia de una Iglesia basada en la libertad de la fe de los creyentes. Incluso las imágenes más vitalistas, las que subrayan los aspectos místicos de la adhesión de los creyentes, acaban olvidando que éstos son personas que comprometen libremente su existencia y esto en virtud del dinamismo del Espíritu. Así se olvida que no se puede escoger formar parte de un cuerpo en el sentido orgánico de la metáfora y que los etnocentrismos son incompatibles con una pertenencia escogida y libre. La ideologización organicista de estas metáforas acaba impi-

diendo una pertenencia adulta y libre, crítica con una exigencia de sumisión y conformismo incondicionales, y alérgica a ortodoxias y dogmas autoritariamente definidos e impuestos (15).

Creo que Jesús no fundó la Iglesia, ni le dio un cuerpo con una composición y con unas articulaciones que debían mantenerse inalterables a lo largo de la historia. Fue el Espíritu quien, con las semillas del evangelio depositadas en el corazón de unos discípulos, fundó la Iglesia de Jesús, destinada a hacer germinar esa semilla, con la creatividad que cada momento de la historia necesita de ella. Una semilla que se sembraba y que crecía, adaptándose a cada tiempo y lugar, conforme a la ley del cuerpo vivo, de la encarnación. Por eso, no debemos estar condenados a mantener un cuerpo de Iglesia que da signos crecientes de inadaptación a un mundo tan plural y tan complejo como el nuestro. Creo que vivimos un tiempo en el que el Espíritu le pide a la Iglesia que sea un cuerpo vivo, más *diseminado*, porque vivimos en un tiempo de *diáspora*. Pretender controlar autoritariamente una vida diseminada es suicida. Las comunidades cristianas deben tener libertad para conformar el cuerpo que necesitan para vivir, libertad para darse mutuamente las razones de por qué se sienten cristianas y para comunicarlas a las demás.

En las sociedades modernas, deliberativas, construidas sobre los derechos y libertades, no basta con reconocer a todas las personas la igual dignidad metafísica de hijas de Dios. Hay que pasar a articular la expresión históricamente suficiente de dicha dignidad. Se trata de trascender el derecho formal al ejercicio de la libertad de opinión y hacer sitio a la libertad que el Espíritu comunica a todos y todas. Mientras la jerarquía eclesiástica siga oyendo como extraña la voz de quienes, queriendo ser fieles a su contexto, proclaman: «también somos Iglesia», me parece muy difícil que pueda repetir con convicción que «un cuerpo vivo necesita de la opinión pública para mantener el diálogo entre sus propios miembros».

(15) Esta ideologización premoderna de las imágenes eclesiales ha impedido el desarrollo de una eclesiología pneumatológica y ha silenciado el papel básico de la libertad en la permanente institucionalización de la Iglesia. Este organicismo está en los antípodas de una definición de la democracia como «el lugar común del desarraigo» e impide a la Iglesia convertirse en el «hogar» de los hombres y mujeres modernos que quieren hacer esta experiencia del éxodo acompañados por el Espíritu de la libertad.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

TAREAS DE LA DEMOCRACIA EN EL GIRO DE SIGLO

**1.ª Semana de espiritualidad cristiana
y presencia laical en el mundo**
14-21 de julio de 2000 - Salamanca
Lugar: Centro de Espiritualidad (CES).

Convocan:

Centros Fe-Cultura en A Coruña, Burgos,
Salamanca, Sevilla y Valladolid.
Comunidad de Vida Cristiana (Salamanca)

EJERCICIOS ESPIRITUALES para personas con formación política (8 días) **31 de agosto - 9 de septiembre** **Salamanca**

Plazas limitadas (entre 6 y 10 personas)
Acompañamiento personal.
Lugar: Centro de Espiritualidad (CES),
Salamanca

Segundas Jornadas INNOVACIÓN Y POLÍTICA **12-15 de octubre 2000**

Lugar: Centro de Espiritualidad (CES),
Salamanca.

Convocan:

Centros Fe-Cultura en A Coruña, Burgos,
Salamanca, Sevilla y Valladolid.
Comunidad de Vida Cristiana (Salamanca).

Organiza:

(Información e inscripciones):

ENTRO IGNACIO DE LOYOLA (CES)
Paseo de San Antonio 14-40,
37003 SALAMANCA
Tel.: 923 125 000, 125 163 y 125 162.
Fax: 925 125 179 y 125 162.

Responsables: Alfonso Álvarez Bolado S.I.
Avelino Quijano S.I.

LA POLÍTICA, UNA BUENA NOTICIA

3.ª Semana de formación política
23-30 de julio de 2000 - Sevilla
Lugar: Colegio Mayor Sta. María del
Buen Aire, CASTILLEJA DE GUZMÁN,
Sevilla

Jornadas VIDA POLÍTICA Y ESPIRITUALIDAD CRISTIANA

para personas con formación política.
28-30 de julio de 2000 - Sevilla
Lugar: Colegio Mayor Sta. María del
Buen Aire, CASTILLEJA DE GUZMÁN,
Sevilla

Intervienen:

A. Álvarez Bolado, Instituto Fe y
Desarrollo, Valladolid.
C. García de Andoain, Formación
del Laicado, Bilbao.
J. M. Maargenat, Centro Arrupe, Sevilla.

Convocan:

Centros Fe-Cultura en Andalucía (Granada,
Sevilla, Almería, Málaga), SIFEC/E TEA,
Córdoba, Comunidad de Vida Cristiana
(CVX) de Andalucía y Canarias.

Organiza:

(Información e inscripciones):

CENTRO PEDRO ARRUPE
Avda. Eduardo Dato 20-B,
41018 SEVILLA
Tel.: 954 921 580 / Fax: 954 634 155
E-mail: cfc.arrupe@probesi.org

Responsables: José M.ª Castells
José M.ª Margenat, S.I.